



**DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE  
RESOLUCIONES Y CONSULTAS**

RESOLUCION No. 106-52-DGMM

Panamá, 8 de septiembre de 2011

**EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL  
DE LA DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE  
En uso de las Facultades que le confiere la Ley,**

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 crea la Autoridad Marítima de Panamá y unifica las distintas competencias marítimas de la administración pública y dicta otras disposiciones.

Que es función de la Autoridad Marítima de Panamá recomendar políticas y acciones, ejercer actos de administración y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al Sector Marítimo.

Que dentro de la estructura organizativa de la Autoridad Marítima de Panamá, se encuentra la Dirección General de Marina Mercante antigua Dirección General Consular y de Naves, organismo encargado de servicios administrativos y de ejecución de programas cuyo funcionamiento y organización interna se ajusta a lo especificado en el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, Ley 57 de 6 de agosto de 2008, y en los reglamentos que se dicten en desarrollo de este.

Que la obtención de la Licencia de Pesca para las naves de Servicio Internacional, es un requisito previo a la solicitud de inscripción de la nave en la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, según lo establecido en el artículo primero del Decreto Ejecutivo No. 49 de 19 de octubre de 2009.

Que según lo establecido en el artículo sexto del Decreto Ejecutivo No.49 de 19 de octubre de 2009, la Licencia de Pesca Internacional tendrá validez de un año, y la solicitud de renovación deberá ser presentada treinta días antes de su vencimiento.

Que el incumplimiento de lo señalado en el párrafo anterior, puede acarrear la Cancelación de Oficio de la nave, por el incumplimiento grave de las normas legales vigentes en Panamá, conforme al numeral 2 del Artículo 49 de la Ley No.57 de 6 de agosto de 2008.

Que adicionalmente, el numeral 3 del artículo 187 de la Ley 57 de 6 de agosto de 2008, advierte que la Dirección General de Marina Mercante estudiará, propondrá, coordinará y ejecutará las medidas, acciones y estrategias que sean necesarias para mantener la competitividad de la Marina Mercante Nacional.

Que de conformidad al artículo 187, numeral 4 de la Ley 57 de 6 de agosto de 2008, le corresponde al Director General de Marina Mercante, entre otras de sus funciones, Negar solicitudes de abanderamiento cuando a su juicio sean contrarias a los intereses nacionales.

*P. J. C.*



RESOLUCION No. 106-52-DGMM  
Pág.2.

Panamá, 8 de septiembre de 2011

Que la Autoridad Marítima de Panamá es consciente que existe una responsabilidad por parte de los buques de pesca que enarbolan nuestra bandera, por lo cual como Administración velamos por el cumplimiento de las recomendaciones y normativas internacionales relacionadas con la Biodiversidad Marina, en aras de preservar y así evitar la Pesca Ilegal No Declarada, No Reglamentada (INDNR), situación que coloca al país en riesgo frente a la comunidad internacional.

Que aunado a lo anterior la Autoridad Marítima de Panamá con el propósito de conservar el medio ambiente marino coordinará esfuerzos con la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá a fin de erradicar la Pesca Ilegal, No Declarada, No Reglamentada (INDNR) de las naves de pesca inscrita en el registro panameño.

Que la Autoridad Marítima de Panamá, se ha sumado a los esfuerzos realizados por la Comunidad Europea a fin de prevenir la Pesca Ilegal, No Declarada, No Reglamentada (INDNR) y evitar con esto la inclusión de Panamá en la lista de terceros países no cooperante de la Comunidad Europea.

Que en atención a lo antes indicado y con el interés de prevenir y eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada, No Reglamentada (INDNR) esta Dirección General considera viable no permitir temporalmente el abanderamiento de naves de pesca atendiendo a las circunstancias especiales de este tipo de naves por lo que:

#### **RESUELVE:**

##### **PRIMERO:**

**NEGAR TEMPORALMENTE** las solicitudes de abanderamiento a naves de pesca hasta tanto no se culmine con las actuales investigaciones de las naves que presuntamente han incurrido en Pesca Ilegal, No Declarada, No Reglamentada (INDNR), toda vez que esta problemática es contraria a los intereses de la nación.

##### **SEGUNDO:**

**INFORMAR** que la medida establecida en el artículo primero de esta Resolución puede variar siempre y cuando las naves de pesca mantengan alto estándares para eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada, No Reglamentada (INDNR) y así evitar que se afecte los intereses de la nación.

##### **TERCERO:**

La Dirección General de Marina Mercante podrá informar el contenido de las disposiciones de esta Resolución a través de Circulares de Marina Mercante.



RESOLUCION No. 106-52-DGMM  
Pág.3.

Panamá, 8 de septiembre de 2011

**CUARTO:** Esta Resolución deroga toda Resolución anterior que le sea contraria.

**QUINTO:** Esta Resolución empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008;  
Ley No. 2 de 17 de enero de 1980;  
Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998;  
Decreto Ejecutivo No.49 de 19 de octubre de 2009.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ING. ALFONSO CASTILLERO**  
Director General de Marina Mercante

AC/JLC/LIC



ES COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGINAL.

Panamá, 19/sep/2011  
  
Director General de  
Marina Mercante